

RESPUESTAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-088-2015

OBJETO: FORMULAR EL PLAN MAESTRO DE TURISMO CON ENFOQUE TERRITORIAL PARA LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO, PUEBLO VIEJO, CIENAGA, ZONA BANANERA, ARACATACA, EL RETEN, FUNDACIÓN Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., QUE INTEGRARAN LA RUTA MACONDO, QUE CONDUZCA A LA OFERTA DE UN PRODUCTO CON GRAN VALOR AGREGADO QUE POSICIONE AL DEPARTAMENTO Y AL PAIS EN LOS MERCADOS TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

1. CONSORCIO INMARK ACCIONA INGENIERIA  
Enrique Galindo G.  
23 de diciembre de 2015, oficio físico.

**INVITACIÓN No: FNT-088-2015**

**OBJETO:** Formular el Plan Maestro de Turismo con enfoque territorial para los municipios de Sitio Nuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, Fundación y el distrito de Santa Martha D.T.C.H. que integrarán la Ruta de Macondo, que conduzca a la oferta de un producto con gran valor agregado que posicione al Departamento y al país en los mercados turísticos nacionales e internacionales

**ASUNTO:** Reclamación ante el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Evaluación

**PROPONENTE:** Consorcio Macondo INAI (Inmark – ACCIONA Ingeniería)

De nuestra mayor consideración:

Tras la atenta lectura del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Evaluación publicado el 22 de diciembre de 2015, así como el Informe de Respuestas a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, por medio del presente escrito presentamos las siguientes reclamaciones:

1. EN RELACIÓN CON EL EXPERTO EN PRODUCTOS TURÍSTICOS - EXPERIENCIA CONSIDERADA COMO HABILITANTE O COMO PONDERABLE

- En los términos de la Invitación abierta a presentar propuestas FNT-088-2015, epígrafe 5.1.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA (páginas 59 de 69) se especifica lo siguiente:

*“Para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo, deberán aportar las certificaciones de experiencia (laborales o contratos de prestación de servicios) expedidas por la entidad para quien laboró o prestó los servicios, según corresponda (...)”*

- En ninguna parte de dicho epígrafe se requiere que las certificaciones para el Equipo Profesional (personal) sean diferentes a las presentadas para los criterios habilitantes, (4.3.2. EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO HABILITANTE) mientras que en la experiencia de la firma (epígrafe 5.1.1.) sí se requiere específicamente que los certificados aportados para la experiencia ponderable sean diferentes a los aportados para la experiencia habilitante (Segundo párrafo de la página 58 de 59: “Estas certificaciones serán diferentes a las presentadas para los criterios habilitantes”).
  - **RECLAMACIÓN:** se reclama que se tengan en cuenta las certificaciones consideradas para los criterios habilitantes también para los criterios ponderables dado que en la Invitación no se exige que sean diferentes.

## 2. EN RELACIÓN CON EL EXPERTO EN PRODUCTOS TURÍSTICOS– EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR TIEMPO

- En el Informe de Respuesta a Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, se menciona que las certificaciones relacionadas en los folios 66 a 68 fueron consideradas para el cumplimiento de los requisitos de experiencia general habilitantes y solamente el tiempo restante fueron considerados para el otorgamiento de puntos.
- En ningún epígrafe de la Invitación abierta a presentar propuestas FNT-088-2015 se menciona que los certificados incluidos como habilitantes para el personal deban ser distintos a los específicos.
- En ningún epígrafe de la Invitación abierta a presentar propuestas FNT-088-2015 se menciona que los certificados incluidos para el personal se tomarán en orden de foliación para cumplir los requisitos habilitantes y posteriormente los específicos.

- El experto John Alexander Ramos ostenta, según se acredita en los certificados allegados, 78 meses de experiencia en temas de turismo, distintos a los incluidos para justificar la experiencia específica en productos turísticos, superior al mínimo exigido de 3 años (36 meses) como sigue:
  - Folio 66: Certificado de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Contrato de prestación de servicios No. 103 de 2008, cuyo objeto es prestar los servicios de guianza turística y de apoyo logístico a programas de promoción del instituto distrital de turismo: 1 mes
  - Folio 65: Certificado de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Coordinación del programa de Recorridos Turísticos en Bogotá: 58 meses
  - Folio 64: Certificado del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos – SENA – Prestar los servicios de área de guianza turística en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos de la Regional Distrito Capital del SENA: 10 meses
  - Folio 63: Certificado del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos – SENA – Prestar los servicios de acciones de formación en el área de guianza turística en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos de la Regional Distrito Capital del SENA: 2 meses
  - Folio 62: Certificado del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos – SENA – Prestar los servicios de acciones de formación en el área de guianza turística en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos de la Regional Distrito Capital del SENA: 7 meses
- En los folios 68 a 66 de nuestra propuesta se incluyen certificaciones de siete proyectos distintos relacionados específicamente con el ámbito de los productos turísticos:
  - Contrato de prestación de servicios No. 12 de 2014, cuyo objeto es apoyar el fortalecimiento de los atractivos turísticos y el desarrollo de productos turísticos en Bogotá, encaminados al cumplimiento de las metas definidas en el PDD- Bogotá Humana durante 2014 – *11 meses y 15 días*

- Contrato de prestación de servicios No. 198 de 2013, cuyo objeto es prestar servicios profesionales para el acompañamiento en el desarrollo de los proyectos relacionados con el fortalecimiento de productos y atractivos turísticos en la ciudad, a través del proyecto 731 – desarrollo turístico social y productivo de Bogotá – 6 meses
- Contrato de prestación de servicios No. 115 de 2013, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para la estructuración y gestión de proyectos relacionados con el fortalecimiento de productos y atractivos turísticos en la ciudad – 1 mes y 15 días
- Contrato de prestación de servicios No. 24 de 2013, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para la implementación y/o fortalecimiento de productos y atractivos turísticos en la ciudad – 2 meses
- Contrato de prestación de servicios No. 142 de 2012, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para el diseño de productos turísticos priorizados en la zona de interés turístico de La Candelaria – 3 meses
- Contrato de prestación de servicios No. 48 de 2010, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para apoyar la planeación sectorial, seguimiento, la ejecución presupuestal y desarrollo del producto – 6 meses y 10 días
- Contrato de prestación de servicios No. 16 de 2009, cuyo objeto es prestar los servicios para la identificación, actualización y caracterización del producto turístico de Bogotá y la región capital, de acuerdo con los lineamientos diseñados por la subdirección de gestión de destino – 12 meses
  - El tiempo total certificado en **experiencia referente a productos turísticos** es de CUARENTA Y DOS (42) meses.
  - **RECLAMACIÓN:** Se solicita revisar la puntuación otorgada bajo este epígrafe dada la presentación de las certificaciones de los siete proyectos relativos a productos turísticos computando una experiencia total de 42 meses, es decir 3,5 años, pasando de CERO (0) puntos a TREINTA (30) puntos.

### 3. EN RELACIÓN CON LA OFERTA PRESENTADA POR OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO

- La certificación del Banco Mundial allegada en el folio 118 de la oferta en relación al contrato suscrito entre el Grupo Banco Mundial y el Observatorio del Caribe Colombiano (contrato 7169216) no se presenta debidamente apostillada según se solicita en la Invitación abierta a presentar propuestas FNT-088-2015 – página 53:

*“Los contratos o documentos que se alleguen como experiencia (habilitante, específica, equipo de trabajo) y que sean contratos ejecutados en otro país, deben presentarse traducidos al idioma español y venir consularizados o apostillados”*

- Observatorio del Caribe Colombiano argumenta en su escrito de observaciones que el contrato no fue ejecutado en territorio diferente al colombiano y no aporta a los efectos solicitados ninguna subsanación relativa al documento allegado en el folio 118 de su oferta apostillado.

- o El requisito de presentar las certificaciones apostilladas se refiere a contratos ejecutados, es decir firmados o suscritos, por entidades de otro país (en este caso Estados Unidos) independientemente del país objeto sobre el cual se realicen los trabajos.
- o Según el Gobierno Colombiano y tal como se especifica en la web de la Cancillería:

*“La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. (...) Un documento se debe apostillar cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de la Haya de 1961.”*

- o Por lo anteriormente expuesto, la única forma que tiene FONTUR para asegurar de manera fehaciente la veracidad de los contratos firmados por funcionarios del Grupo Banco Mundial, con sede en Washington – Estados Unidos, es que la certificación se hubiera allegado con su debida apostilla en el momento de presentación de la oferta o durante el periodo de subsanaciones.
- o **RECLAMACIÓN:** se reclama que el certificado allegado por Observatorio del Caribe Colombiano bajo el folio 118 no se tenga en cuenta a efectos de evaluar la experiencia específica en aras de asegurar un trato ecuánime entre todos los proponentes.

**Mediante el presente escrito de RECLAMACIÓN, solicitamos se acepten las reclamaciones presentadas y se proceda a revisar el Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación así como que se paralice el proceso de selección de contratista y suscripción del contrato hasta que se aclaren todos los puntos anteriormente mencionados.**



FIRMA: \_\_\_\_\_  
Nombre del Representante del Consorcio: Enrique Galindo Gaitero  
C.E. N° 416339. expedida en Bogotá

RESPUESTA: Conforme a sus inquietudes FONTUR se permite aclararle que los términos de la invitación es la ley del proceso y de esa forma el proponente tiene la carga de respetar y asumir de manera integral lo que en ellos se consigna para la consideración de las propuestas.

De manera general, las invitaciones públicas realizadas por FONTUR constan de dos (02) fases, a saber, Requisitos Habilitantes y Evaluación y Ponderación de Propuestas; donde la segunda fase sólo será llevada a cabo para los proponentes que cumplan y superen la fase de criterios habilitantes. Así las cosas, el comité evaluador respeta el orden en que el proponente presenta la documentación para cumplimiento de los requisitos y acreditación de la experiencia, considerando este el criterio con el proponente ha decidido ser evaluado; ya que el comité no está facultado para seleccionar o elegir la experiencia del proponente, esto conforme a los principios de igualdad con los demás proponentes.

De esta manera FONTUR se permite aclarar que el procedimiento arriba descrito, fue el aplicado por el comité evaluador para la evaluación de la Invitación Abierta en referencia y de manera consecuentemente, FONTUR ratifica la evaluación y ponderación realizada al CONSORCIO INMARK ACCIONA INGENIERÍA.

Por otra parte, y por cuanto respecta a la observación relacionada con el proponente Observatorio del Caribe Colombiano, el comité evaluador estableció que el certificado aportado por dicho proponente en folio 118, en la que se acredita la ejecución del contrato cuyo objeto fue la “*estrategia integral de desarrollo turístico verde del corredor Cartagena-Barranquilla-Santa Marta*”; no requiere la consularización o apostilla del mismo, toda vez que tal y como reza en las condiciones particulares de la invitación: “*Los contratos o documentos que se alleguen como experiencia (habilitante, específica, equipo de trabajo) y que sean de contratos ejecutados en otro país, deben presentarse traducidos al idioma español y venir consularizados o apostillados.*”, así las cosas el proyecto en referencia, ejecutado en el territorio colombiano no exige el requisito de consularización o apostilla.

Dando alcance a la información que debe contener las certificaciones, el Observatorio del Caribe Colombiano, dio respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación el 17 de diciembre de 2015 allegando aclaración frente a la certificación presentada con folio 118 en relación al contrato n° 7169216 en la que se lee textualmente: “el contrato n° 7169216 no fue ejecutado en territorio diferente al colombiano”, así mismo el proponente allega aclaración expedida por el Banco Mundial en Bogotá en la que se corrobora la ejecución del Contrato en Colombia. Por lo anterior se mantiene el puntaje otorgado por el comité evaluador.

COMITÉ EVALUADOR